



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021

Efectividad garantía real – libra mandamiento Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00790-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Víctor Julio Rojas Ortiz** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700407700261315

1. Cuotas vencidas

No.	NUMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
1	05700407700261315	28/12/2020	\$ 213.975,39	\$ 922.024,50
2	05700407700261315	28/01/2021	\$ 216.005,76	\$ 919.994,12
3	05700407700261315	28/02/2021	\$ 218.055,39	\$ 917.944,51
4	05700407700261315	28/03/2021	\$ 220.124,47	\$ 915.875,44
5	05700407700261315	28/04/2021	\$ 222.213,18	\$ 913.786,74
6	05700407700261315	28/05/2021	\$ 202.429,53	\$ 1.003.570,37
7	05700407700261315	28/06/2021	\$ 204.543,94	\$ 1.001.455,99
8	05700407700261315	28/07/2021	\$ 206.680,44	\$ 999.319,46
		TOTAL	\$ 1.704.028,10	\$ 7.593.971,13

2. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

3. Capital Acelerado

No.	NUMERO DE PAGARE	CAPITAL
1	05700407700261315	\$ 95.466.037,94

4. Por los **intereses de mora** sobre el capital acelerado a la tasa fijada sin que exceda el monto y en ningún caso supere los límites de Ley, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Montero Gazca, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **123** fijado hoy **8 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9cc22f1de92c37b22a7e286fbb19bf7ae742634c09eb7e75aece26d501a2751

Documento generado en 07/09/2021 04:45:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>